



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Sofía Varela Jaramillo contra Rubén Eduardo Varela Miranda, encontrándose que la misma carece de requisitos que impiden su admisión, por los motivos que a continuación se relacionan:

- Se tiene que los incrementos realizados a las cuotas se encuentran indebidamente liquidados, para lo cual se procederá a relacionar, conforme al IPC, cómo se encontraban las cuotas a favor de las ejecutantes:

AÑO	CUOTA
2016	405.726
2017	429.055,25
2019	460.805,60
2020	478.316,21

- Aunado a ello, evidencia el Despacho que la interesada exige el pago de las cuotas alimentarias relativas a los meses de noviembre y diciembre de 2019, sin embargo, se advierte que en proceso ejecutivo anterior dichas obligaciones fueron suplidas con la entrega de la suma de \$ 1'140.000, incluyéndose en aquella oportunidad también la generada en el mes de enero de 2020, **por lo que no es viable que en este asunto esté cobrando nuevamente las mencionadas cuotas.**
- Así las cosas, deberá la parte ejecutante ajustar todas las cuotas cobradas, teniendo en cuenta no solo el incremento que se generó a cada cuota, anteriormente indicado, sino además el excluir las cuotas alimentarias que ya fueron debidamente canceladas.

Finalmente, se requiere a la accionante para que al momento de subsanar la demanda, allegue copia de la corrección para el traslado al demandado.

Por lo expuesto y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior ejecutiva de alimentos promovido por Sofía Varela Jaramillo contra Rubén Eduardo Varela Miranda, por lo antes expresado. 

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Sofía Varela Jaramillo para que actúe en causa propia.

Notifíquese


CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No. _____ de hoy _____, folio _____, cuaderno _____. LUZ MARINA VELEZ GOMEZ Secretaria
